



EXPEDIENTE: JDC-TP-50/2024

Fecha de resolución: 30 de septiembre de 2024

Síntesis y puntos resolutiveos

DÉCIMO. Síntesis de la resolución. El promovente **no tiene razón** al decir que en la conformación de la Comisión Representativa, no se cumplió con lo ordenado por este Tribunal, al incluir personas que trabajan en el Ayuntamiento de Etchojoa; pues además de que esto no se demostró, la autoridad electoral sí llevó a cabo los pasos de la sentencia, y respetó en todo momento los usos y costumbres de la etnia Yoreme-Mayo.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Por las consideraciones vertidas en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución, se determina infundado el agravio hecho valer por la parte actora; en consecuencia:

SEGUNDO. Se confirma, en lo que fue materia de controversia, el **Acuerdo CG221/2024** aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el quince de agosto de dos mil veinticuatro, en el cual, entre otras cosas, se aprueba la designación de las regidurías étnicas propietaria y suplente para integrar el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora.

TERCERO. En los términos precisados en el Considerativo **DÉCIMO PRIMERO**, procédase a realizar la traducción y difusión de la síntesis de la presente sentencia y puntos resolutiveos.